

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-1782 del 12 de junio de 2020, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por el término de 10 años, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, con NIT. 890.912.140-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, para uso doméstico y de riego, en beneficio del proyecto **PLAN PARCIAL HACIENDA LA ARGENTINA**, a desarrollarse en el predio con FMI 017-41502, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N°PPAL-RE-00428 del 29 de enero de 2021, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N°112-1782 del 12 de junio de 2020, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, con NIT. 890.912.140-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GARCIA QUIROZ**; en favor de la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUITIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296.

Que a través del Auto N° **AU-02895** del 30 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P** con NIT 901.277.792-2, representada Legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.296 y en coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa en calidad de vocero del **"FIDEICOMISO LOTE LA ARGENTINA"**, en beneficio de los predios con FMI 017-67808, 017-67809, 017-67810, 017-67811, 017-67812, 017-67813, 017-67814, 017- 67815, ubicados en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 02 y 21 de septiembre del año 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita a sitio de interés el día 15 de septiembre de 2021 y se evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-05873** del 27 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(..)

4. CONCLUSIONES

4.1 Las Quebrada La Agudelo y Fuente Sin Nombre cuentan con buena oferta hídrica, suficiente para abastecer las necesidades del proyecto y mantener un caudal ecológico. Su protección en cuanto a cobertura vegetal natural es buena.

4.2 De acuerdo a la justificación del usuario presentada mediante radicado CE-16138 del 20 de septiembre de 2021, ES FACTIBLE Modificar la concesión de agua superficial en cuanto al aumento de caudal, incluyendo la Fuente Sin Nombre, para abastecer la etapa constructiva, solicitada por el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUITIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, como representante legal

de la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., con Nit. 901.277.792-2, para el proyecto Plan Parcial Hacienda La Argentina, localizado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio El Retiro, a desarrollarse en los predios con FMI 017-67808, 017-67809, 017- 67810, 017-67811, 017-67812, 017-67813, 017-67814, 017-67815.

4.3 El caudal 0,99 l/s a captarse de la Fuente Sin Nombre, se otorga para la etapa constructiva del proyecto Plan Parcial Hacienda La Argentina, es decir por Cinco (05) años.

4.4 La parte interesada no aportó la Autorización Sanitaria Favorable, expedida por la Seccional de Salud de Antioquia, la cual le aplica por tratarse de un proyecto que suministrará agua para consumo humano.

4.5 No es procedente evaluar el informe de avance del PUEAA, presentado por el usuario mediante el radicado CE15069 del 31 de agosto de 2021, debido a que no cuenta con la información mínima para su evaluación, de acuerdo a lo establecido en el formato de evaluación.

(..)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "*Et presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 *ibídem* prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, del Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, se reglamentaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al traspaso de la Concesión de agua le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: "*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada*".

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "*En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05873 del 27 de septiembre de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación Concesión de aguas subterráneas, solicitada por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 112-1782 del 12 de junio de 2020, cedida por medio de la Resolución N° PPAL-RE-00428 del 29 de enero de 2021, a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P.**, representada Legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, en el sentido de incluir la fuente sin nombre para abastecer la etapa constructiva, para que en adelante se entiendo otorgada de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P**, con NIT 901.277.792-2, representada Legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.443.296, en beneficio del proyecto **PLAN PARCIAL HACIENDA LA ARGENTINA**, a desarrollarse en el predio con FMI 017-41502, ubicado en la Vereda Guarzo Arriba del Municipio de El Retiro. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio:	Hacienda La Argentina	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	31	5.94	6	3	9.55	2181
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Q. LA AGUDELO	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	31	29.52	6	3	15.32	2195	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						16,22		
2	Riego y silvicultura						0,114		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							16,334		

Nombre Fuente:	Q. FUENTE SIN NOMBRE	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	31	1.06	6	3	18.44	2262
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0,754	
2	Industrial						0,236	
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0,99	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR 2 FUENTES:							17,324 l/s	

PARÁGRAFO: Las vigencias quedaran de la siguiente manera:

Fuente La Agudelo, otorgada mediante Resolución 112-1782 del 12 de junio de 2020, cedida mediante Resolución PPAL-RE-00428 del 29 de enero de 2021	Se otorga por diez (10) años, es decir vigente hasta el día 02 de julio de 2030
Fuente Sin nombre	Se otorga para la etapa constructiva del proyecto, es decir por Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR el avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2020, presentado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P.**, debido a que no cuenta con la información mínima para realizar su evaluación, además porque el PUEAA aprobado mediante la resolución 112-1782 del 12 de junio de 2020, deberá ser ajustado de acuerdo al nuevo caudal, incluyendo la Fuente Sin Nombre y la medición para la nueva captación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, allegue la siguiente información:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:**
 - 1.1 **Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s.:** implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare al correo gerencia@fuentedevidaesp.com, comercial@fuentedevidaesp.com e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
 - 1.2 Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos V.04, el cual fue enviado a los correos gerencia@fuentedevidaesp.com, comercial@fuentedevidaesp.com, en el cual se deberá incluir la nueva fuente y el caudal.
2. **En el término de sesenta (60) días calendario:** Presentar la Autorización Sanitaria Favorable, ante la Seccional de Salud de Antioquia, Tel. 383 98 80 por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.

PARAGRAFO: En la modificación del PUEAA, donde incluye la etapa constructiva, deberá incluir la instalación del macromedidor para iniciar los registros de medición y poder determinar los consumos del sistema (mensuales), los cuales deberá reportar en el primer informe de avance.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, que deberán tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha 28/09/2021

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05607.02.35367.

Grupo Recurso Hídrico / Modificación Trámite concesión de aguas